

Sr. D.  
ANDRÉS DE LA CRUZ MEDINA MEDINA  
CALLE GARCÍA MÁRQUEZ Nº 39 1º  
35500 ARRECIFE DE LANZAROTE  
LAS PALMAS

Estimado Sr.:

Con relación a la queja arriba indicada, se le comunica que se ha recibido parte de la información solicitada al Ayuntamiento de Arrecife, en la que el Departamento de Régimen Interior señala lo siguiente sobre la falta de un despacho en el que usted pueda reunirse con los vecinos como sí hacen los restantes concejales.

Respecto a esta pretensión suya se ha tenido presente lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF en lo sucesivo), y el hecho de que, desde el inicio del actual mandato corporativo, no conste que se haya procedido expresamente a la distribución o asignación de despachos a favor de los miembros de la Corporación.

En aplicación de lo anterior, el referido Departamento ha indicado que en la última planta de la parte derecha del edificio que alberga la Casa Consistorial existen tres despachos destinados a los grupos políticos. De la leyenda de los letreros anunciadores de los mismos resulta que están ocupados por el Grupo Popular, por el Grupo Somos Lanzarote y, de forma conjunta, por el Grupo Ciudadanos y por el Grupo Ganemos Lanzarote (conforme a la formación de grupos políticos debe entenderse que ese despacho alberga al Grupo Mixto).

De manera informal, se ha producido una asignación o distribución tácita de los despachos entre los Grupos Políticos y, aunque no se observó la forma exigible para la producción de la voluntad administrativa, es cierto que no se manifestó ninguna reclamación o disconformidad salvo la que usted ha expuesto con su queja.

Del mismo modo ha informado el referido Departamento de Régimen Interior de que, al no existir reglamentación interna alguna sobre la asignación de despachos, siempre que funcionalmente ello sea posible, tal distribución debe basarse en criterios objetivos como el número y características de los despachos y el número de Grupos Políticos constituidos y miembros que los integran. Teniendo en cuenta esos criterios, y si existiesen algunos despachos libres, no habría inconveniente alguno en que éstos se asignen a concejales no adscritos o no pertenecientes a un Grupo Político.

Como conclusión del informe enviado a esta institución sobre su pretensión de acceder a un despacho, se indica que hay que tener en cuenta si, dada su condición de no adscrito, le asiste el derecho a tener despacho propio o compartido con el Grupo

Mixto por ejemplo, cuestión que previamente debe partir de conocer la condición exacta en la que usted se encuentra y, a partir de ahí, saber qué derechos y deberes le asisten en función de la condición que se le reconozca.

También se le comunica a usted que se ha recibido un informe de la Secretaria Accidental sobre la falta de contestación de algunos escritos presentados en ese Ayuntamiento, en el que se expone lo siguiente:

1.- En relación con los registrados el 17 y 18 de octubre de 2016, se ha indicado que en los mismos no se solicita actuación alguna, ya que simplemente puso en conocimiento unas manifestaciones a tener en cuenta por ese Ayuntamiento.

2.- En relación al escrito de 21 de octubre de 2016, que dirigió a Dña. Elena Martín Martín, la Secretaria Accidental ha informado de que, el 10 de febrero pasado, que fue la fecha de elaboración de dicho informe, la Sra. Martín estaba de vacaciones por lo que ella, la Secretaria Accidental, no podía contestar a ese escrito.

3.- En relación a su escrito de 24 de octubre de 2016, en el cual se solicita copia del informe de la Secretaría Accidental, se ha comunicado a esta institución que el mismo fue entregado a la Sra. Alcaldesa.

4.- En cuanto a sus escritos de 4 de noviembre de 2016, fueron contestados por ella y entregados a usted el 8 de noviembre siguiente. Respecto al fechado el 9 de noviembre de 2016, que reitera la petición del de 4 de noviembre, se entiende contestado con el emitido por esa Secretaría el 8 de noviembre.

A la vista de lo expuesto, la Secretaria Accidental llega a la conclusión de que esos escritos presentados, en los cuales se pretendía una actuación por parte de esa Secretaría, fueron contestados el 8 de noviembre y facilitadas las copias requeridas.

Tras haberse estudiado el contenido de la información facilitada por dicha Administración y también la de sus escritos, esta institución ha estimado procedente darle traslado de las siguientes consideraciones que en el día de hoy se remiten al Ayuntamiento:

"1.- El 17 y el 18 de octubre de 2016 envió el interesado sendos escritos que, ante la falta de contestación expresa, motivó que el 21 de octubre siguiente presentase otro insistiendo en que se debía tener en cuenta la información contenida en los mismos y aplicar lo previsto en las leyes para estos casos.


El pasado 10 de febrero, la Secretaria Accidental de ese Ayuntamiento emitió un informe para esta institución, cuyo punto primero no se comparte, ya que esos escritos se podrían haber considerado como el ejercicio del derecho de petición, por lo que se le debería haber enviado un acuse de recibo. También pudieron ser considerados como una denuncia, por lo que se le debería haber comunicado que se había iniciado o no un procedimiento para el esclarecimiento de esos posibles pagos irregulares realizados por ese Ayuntamiento a los otros integrantes del Grupo Municipal 'Somos Lanzarote'. De forma supletoria, también debieron ser contestados según el artículo 231 del ROFRJEL.

Asimismo, debe rechazarse el punto segundo del citado informe de la Secretaria Accidental, ya que cuando esta institución planteó esa cuestión concreta, ya habían transcurrido más de tres meses desde que el interesado presentó su solicitud de 21 de octubre y más de mes y medio desde que se preguntó sobre si se le había contestado.

Hay que distinguir entre el órgano administrativo y la persona física que lo ocupa. La tramitación que se le deba dar al escrito que presente un ciudadano, no puede estar supeditada a las circunstancias personales o profesionales que tenga el funcionario o autoridad al que se haya dirigido, ya que es la unidad administrativa competente en su conjunto, la que debe actuar conforme establezca la normativa aplicable. Se tenía que haber hecho uso de lo que disponen las normas de organización interna de esa Administración para los casos de sustituciones de los funcionarios por enfermedad, ausencia o vacaciones de éstos.

2.- Según la información que aparece en esta queja, esa Corporación tomó nota en un Pleno celebrado el pasado 10 de noviembre de la expulsión del referido Concejal de su Grupo Político Municipal por lo que, de hecho, pasó a ser considerado como Concejal no adscrito. Sin embargo, no se debería haber admitido o tramitado esa expulsión ya que antes ese Concejal no se había integrado en la formación política o partido que ha querido expulsarle y porque, además, no se le había notificado formalmente la resolución del expediente disciplinario que se hubiera tramitado.

Por otro lado, ese Concejal no ha pasado a ser no adscrito por abandono voluntario del Grupo Político 'Somos Lanzarote', ya que él no ha expresado formalmente esa decisión por lo que no le sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.



3.- Además de que lo más adecuado hubiera sido que ese Concejal hubiera pasado al Grupo Mixto, ese Ayuntamiento también tenía que haber actuado de manera oficial y con todas las consecuencias organizativas, económicas y de distribución de medios, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 27.3 de la Ley 7/2015, de 21 de abril, de los Municipios de Canarias. Como consecuencia de ello, en octubre de 2016, se debería haber extinguido el Grupo Político 'Somos Lanzarote' y haber pasado los dos integrantes del mismo que quedaban a formar parte del Grupo Mixto, en aplicación automática del apartado 3 del artículo 25 de esa Ley 7/2015".

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, el Defensor del Pueblo ha resuelto dirigir al Ayuntamiento de Arrecife las siguientes:

#### SUGERENCIAS

"1.- Contestar expresamente a los escritos que presentó el interesado el 17 de octubre (registro de entrada 2016-051781); 18 de octubre (registro de entrada 2016-052008); 21 de octubre (registro de entrada 2016-052860); 24 de octubre (registro de entrada 2016-053104) y 24 de octubre (registro de entrada 2016-053211).

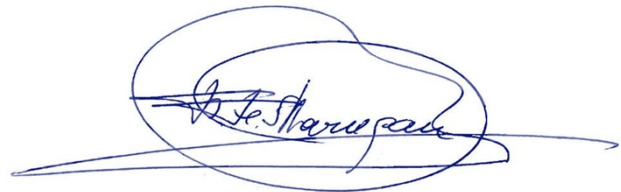
2.- Adoptar un acuerdo plenario por el que quede enterada la Corporación de la adscripción del Concejal formulante de la queja al Grupo Mixto, especificándose en el mismo las consecuencias económicas y políticas que se deriven para él desde el 10 de noviembre pasado en que se adoptó el anterior acuerdo.

3.- Adoptar un acuerdo plenario por el que quede enterada la Corporación y los otros dos integrantes del Grupo Político 'Somos Lanzarote', de que queda disuelto este grupo y de que sus dos componentes pasan a integrarse al Grupo Mixto, especificándose las consecuencias económicas y políticas que se deriven para ellos desde el 10 de noviembre pasado en que se tuvo que haber adoptado el anterior acuerdo.

4.- Reclamar la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas por esos dos Concejales que permanecieron indebidamente en el Grupo 'Somos Lanzarote' y reordenar las comisiones informativas, otros órganos de participación de los concejales, despachos y medios materiales asignados, con arreglo al nuevo número de miembros del Grupo Mixto".

Se le informará de la respuesta que se reciba a tales SUGERENCIAS, así como de las actuaciones que procedan.

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán  
Adjunto Primero del Defensor del Pueblo